

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA Y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, contra EMELINA BELEÑO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 2021-00134 -00.

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia presentada a través de apoderada judicial por las señoras DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, identificada con C.C No. 37.752.029, ANGELA MILENA PEREZ DITTA, con C.C No. 1.098.644.103, y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, identificada con C.C No. 63.548.866 contra EMELINA BELEÑO NAVARRO, identificada con la C.C No. 26.798.788, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble de diez (10) hectáreas más 7.312 metros, que hace parte del predio denominado "PASO CORRIENDO", ubicado en la Vereda Las Flores en el Municipio de La Gloria Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-4329, y cédula catastral número 20383000100020103000, predio que las demandantes pretenden adquirir por posesión ejercida desde hace más de doce (12) años aproximadamente.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo para certificar dicho avalúo.
- 2.- Se deben especificar los linderos del inmueble actualizados, pues en la demanda no se señalan los mismos.
- 3.- El poder otorgado por las demandantes a la apoderada judicial es insuficiente, por cuanto es dado para demandar a la señora EMELINA BELEÑO NAVARRO y la demanda es presentada contra esta y PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovido por DURLEY ISABEL PEREZ DITTA, ANGELA MILENA PEREZ DITTA y JOHANNA PAOLA PEREZ DITTA, contra EMELINA BELEÑO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, , dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada judicial de las demandadas a la doctora DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ